

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Septiembre 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las dificultades puramente materiales que tienen lugar para que se lleve á cabo la reforma de cualquier organismo administrativo ajustándose á los plazos normales señalados por las disposiciones generales, hacen necesaria para la aplicación del Real decreto de 1.º del actual, referente al establecimiento del Cuerpo de Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles, la adopción de una medida que evite las complicaciones que pudieran resultar, y al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el plazo posesorio de los destinos de Interventores de línea ó de Sección, conferidos á los individuos procedentes del extinguido personal administrativo de ferrocarriles que á la publicación de la vigente ley de Presupuestos no se hallaren desempeñando el cargo de Sobrestantes de Obras públicas, se entienda prorrogado por un mes, á con-

tar de la fecha de la presente para los residentes en la Península, y por tres para los que se encuentren en Ultramar ó en el extranjero.

Los que pasados estos plazos no se presentasen en el punto de su respectivo destino ó no solicitasen la situación de supernumerario, con arreglo al Real decreto de 25 de Marzo de 1881 y á su modificación del de 5 de Abril último, serán dados de baja en el escalafón del Cuerpo de Intervención, á reserva de ser oídos en su día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1895.—A. Bosch.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 9 Septiembre 1895.)

SECCION QUINTA.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 5 del mes de Octubre, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1895.—José Fenech.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones para su ejecución, aprobadas por Real orden de 24 de Octubre del mismo año, se proveerán por concurso las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA.				
<i>De niños.—Completas.</i>				
Salvatierra.....	Elemental.	825	»	»
Farlete.....	Idem.	625	»	»
Acered.....	Idem.	625	»	»
Tosos.....	Idem.	625	»	»
<i>De niños.—Incompletas.</i>				
Mainar.....	Incompleta.	400	»	»
<i>De niñas.—Completas.</i>				
Castejón de Valdejasa.....	Elemental.	825	»	»
Brea.....	Idem.	825	»	»
Fréscano.....	Idem.	625	»	»
Bárboles.....	Idem.	625	»	»
Bureta.....	Idem.	625	»	»
<i>De niñas.—Incompletas.</i>				
Purujosa.....	Incompleta.	500	»	»
<i>De ambos sexos.</i>				
Castejón de Alarba.....	Incompleta.	450	»	»
Jaulín.....	Idem.	450	»	»
Purroy.....	Idem.	350	»	»
<i>De párvulos.</i>				
Gelsa (Auxiliaría).....	Párvulos.	500	»	No tiene retribuciones.
PROVINCIA DE HUESCA.				
<i>De niños.—Completas</i>				
Costeán.....	Elemental.	625	»	»
Castejón de Sos.....	Idem.	625	»	»
Valdellón.....	Idem.	625	»	»
Secastilla.....	Idem.	625	»	»
<i>De niñas.</i>				
Adahuesca.....	Elemental.	625	»	»
Pozán de Vero.....	Idem.	625	»	»
Castejón del Puente.....	Idem.	625	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	
Bailo.....	Elemental.	625	»	»
Borao.....	Incompleta.	450	»	»
Fanlo.....	Idem.	425	»	»
Acumuer.....	Idem.	275	»	»
Azara.....	Idem.	275	»	»
<i>De ambos sexos.</i>				
Roda.....	Incompleta.	600	»	»
Aguas.....	Idem.	575	»	»
Ibieca.....	Idem.	550	»	»
Caladrones (temporada)...	Idem.	500	»	»
Argabieso.....	Idem.	450	»	»
Espés.....	Idem.	450	»	»
Aguilar y Torruella.....	Idem.	425	»	»
Oto.....	Idem.	400	»	»
Sos y Sesué (temporada)...	Idem.	400	»	»
Castilsabás.....	Idem.	375	»	»
Jánovas.....	Idem.	350	»	»
Torrelarribera.....	Idem.	325	»	»
Eresué.....	Idem.	300	»	»
Bolturina y Ubierno.....	Idem.	300	»	»
San Esteban del Mall.....	Idem.	300	»	»
Beranuy.....	Idem.	300	»	»
Cenarbe.....	Idem.	300	»	»
Torrelabad.....	Idem.	300	»	»
Cajigar.....	Idem.	300	»	»
San Julián del Banzo.....	Idem.	300	»	»
Serué.....	Idem.	300	»	»
Abenilla.....	Idem.	300	»	»
Callén.....	Idem.	300	»	»
Sarvisé.....	Idem.	275	»	»
Santa Justa y Puyarruego (temporada).....	Idem.	275	»	»
Sasé y Ginoabel.....	Idem.	275	»	»
Seira.....	Idem.	275	»	»
Morillo de Monclús.....	Idem.	275	»	»
Mondot.....	Idem.	275	»	»
Aratorés.....	Idem.	275	»	»
Olsón.....	Idem.	275	»	»
Cornudella.....	Idem.	275	»	»
Lasbellostas (temporada)...	Idem.	250	»	»
Aragüés del Pueyo.....	Idem.	250	»	»
Ariés.....	Idem.	250	»	»
Latre.....	Idem.	250	»	»
Berbusa (temporada).....	Idem.	200	»	»
Fraginal y Lastiasas.....	Idem.	200	»	»
Belsué.....	Idem.	200	»	»
Lúsera.....	Idem.	200	»	»
Chiró.....	Idem.	200	»	»
Chibluco.....	Idem.	200	»	»
<i>De párvulos.</i>				
Ballobar (Auxiliaria).....	Párvulos.	500	»	No tiene retribuciones.
Alcolea de Cinca (íd.).....	Idem.	500	»	Idem.
Almudévar (íd.).....	Idem.	500	»	Idem.
PROVINCIA DE LOGROÑO.				
<i>De niñas.—Completas.</i>				
Haro.....	Elemental.	1.100	»	»
Foncea.....	Idem.	625	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	
<i>De ambos sexos.</i>				
Turruncún.....	Incompleta.	350	»	»
Navalsaz.....	Idem.	350	»	»
Leza del Río Leza.....	Idem.	350	»	»
Muro de Cameros.....	Idem.	350	»	»
Corporales.....	Idem.	350	»	»
Morales.....	Idem.	250	»	»
<i>De párvulos.</i>				
Aldeanueva de Ebro (Auxiliaría).....	Párvulos.	500	»	No tiene retribuciones.
PROVINCIA DE NAVARRA.				
<i>De niños.—Completas.</i>				
Pamplona.....	Elemental.	1.650	»	»
Donamaría.....	Idem.	625	»	»
Cascante (Auxiliaría).....	Idem.	625	»	No tiene retribuciones.
<i>De niñas.</i>				
Villafranca.....	Elemental.	1.100	»	»
Mañeru.....	Idem.	825	»	»
Ochagavía.....	Idem.	825	»	»
Betelu.....	Idem.	625	»	»
Zubieta.....	Idem.	625	»	»
Marcilla.....	Idem.	625	»	»
Olagüe.....	Incompleta.	500	»	»
<i>De ambos sexos.</i>				
Arano.....	Elemental.	625	»	»
Luquín.....	Idem.	625	»	»
Viscarret.....	Incompleta.	540	»	»
Astráin.....	Idem.	500	»	»
Almandoz.....	Idem.	500	»	»
Subiza.....	Idem.	450	»	»
Olcoz.....	Idem.	400	»	»
Aldaba.....	Idem.	400	»	»
Metauten.....	Idem.	400	»	»
El Busto.....	Idem.	400	»	»
Artica.....	Idem.	350	»	»
Ayesa.....	Idem.	350	»	»
Unciti.....	Idem.	300	»	»
Ripodas.....	Idem.	300	»	»
PROVINCIA DE SORIA.				
<i>De niños.—Completas.</i>				
Castilruiz.....	Elemental.	625	»	»
San Felices.....	Idem.	625	»	»
Utrilla.....	Idem.	625	»	»
<i>De ambos sexos.</i>				
Diustes.....	Ambos sexos.	1.250	»	Subvencionada por el Estado, ha de proveerse en Maestro Normal procedente de Escuela de oposición.

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	
San Andrés de Almarza...	Incompleta.	525	»	»
Garray.....	Idem.	500	»	»
Valdeonado.....	Idem.	500	»	»
Aldealices.....	Idem.	400	»	»
Ballincar.....	Idem.	400	»	»
Barcebalejo.....	Idem.	400	»	»
Cantalucia.....	Idem.	400	»	»
Frechilla.....	Idem.	400	»	»
Izana.....	Idem.	400	»	»
La Losilla.....	Idem.	400	»	»
Nafria la Llana.....	Idem.	400	»	»
Ontalvilla de Valcorba.....	Idem.	400	»	»
Quiñonería.....	Idem.	400	»	»
Rebollo.....	Idem.	400	»	»
Tozalmoro.....	Idem.	400	»	»
Val de la Villa.....	Idem.	400	»	»
Esteras de Soria.....	Idem.	375	»	»
Matute de la Sierra.....	Idem.	300	»	»
Fuentelecha.....	Idem.	250	»	»
Zayuelas.....	Idem.	125	»	»
PROVINCIA DE TERUEL.				
<i>De niños.—Completas.</i>				
Abejuela.....	Elemental.	625	»	»
<i>De niñas.</i>				
Santa Eulalia.....	Elemental.	825	»	»
Caminreal.....	Idem.	825	»	»
Cretas.....	Idem.	825	»	»
Cabra de Mora.....	Idem.	625	»	»
Candé.....	Idem.	625	»	»
Torrevelilla.....	Idem.	625	»	»
<i>De niños.—Incompletas.</i>				
Jarque.....	Incompleta.	450	»	»

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones legales.

Serán admitidos al concurso de las escuelas incompletas los Maestros con título, y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud.

Tendrán preferencia en este concurso, dentro de cada clase:

1.º Los propietarios de las escuelas de igual sueldo que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas en categoría y sueldo.

2.º Los que hayan disfrutado mayor sueldo como Maestros en propiedad.

3.º Los que tengan superioridad de título.

4.º Los que cuenten con más años de servicios en el ejercicio del Magisterio.

Las escuelas de niñas y párvulos se concederán solamente á las Maestras, las de niños, á aspiran-

tes del sexo masculino, y las de asistencia mixta á las Maestras, y solo en defecto de éstas á los Maestros. Podrán ejercitar su derecho en los concursos, los actuales Maestros que desempeñen en propiedad escuelas de párvulos y de asistencia mixta.

Para ser admitidos al concurso de escuelas elementales completas y plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo de 625 pesetas, es requisito indispensable tener título de Maestro ó de Maestra, según que la escuela sea de niños ó de niñas, pero no es necesario haber ejercido el Magisterio público.

Para ser admitidos al concurso de escuelas dotadas con 825 pesetas, es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra escuela de sueldo igual ó mayor de 825 pesetas.

Las condiciones de preferencia en el concurso de esta clase de escuelas y en el de 625 pesetas,

serán las mismas ya consignadas para el de las incompletas.

Para ser admitidos al concurso de escuelas de dotación superior á 825 pesetas é inferior á 2.000, será requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposición, escuelas cuya dotación sea por lo menos, de 825 pesetas.

Las condiciones preferentes serán:

- 1.º Los Maestros rehabilitados.
- 2.º Los demás Maestros, por el orden establecido en el art. 4.º del reglamento vigente.

En todos los concursos no se computarán más servicios que los prestados como Maestro ó Auxiliar propietario en escuela pública obtenida legalmente, siendo requisito necesario para ser admitidos á dichos concursos llevar por lo menos dos años de ejercicio en el Magisterio, excepción hecha de los que desempeñen en propiedad escuelas dotadas con menos de 825 pesetas, las cuales se considerarán para este efecto como de ingreso en el Magisterio de su clase.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten, el orden con que las prefieren, y qué escuelas pretenden en otras provincias; cuyas instancias se presentarán en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las seis de la tarde del día de su vencimiento, sin que por ninguna causa ni pretexto se puedan admitir las instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido el plazo.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud correspondiente al grado de la escuela vacante, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1895.—El Secretario general, Francisco Velasco.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

20 de Agosto de 1895.—D.ª María del Rosario Arguello y Rodríguez de Llamas, en concepto de heredera de D.ª Carolina Pérez y Ponce de León, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Abril de 1895, recaída en el expediente relativo al abono de un crédito procedente de una imposición sobre la renta del tabaco hecha á favor del Mayorazgo del Marquesado de Vellisca.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Septiembre de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

SECCIÓN SEXTA.

Como de nueva creación, se anuncia la titular de Cirugía menor de este pueblo, con la asignación anual de 50 pesetas, satisfechas trimestralmente de fondos municipales. El agraciado podrá concertar su asistencia particular con los vecinos y aprovechar con los varones el corte de pelo y barba, si á ello quiere dedicarse.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el 29 del corriente mes, que se proveerá.

Paracuellos de Jiloca 19 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Victoriano de Francia.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el corriente año de 1895-96, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, que se oirán las reclamaciones y fallarán en juicio de agravio.

Paracuellos de Jiloca 19 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Victoriano de Francia.

Por trasladarse el Médico que la desempeña, se halla vacante desde el 1.º de Octubre próximo la titular de Medicina y Cirugía de esta localidad, con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas que produzcan 370 á 400 vecinos que quieran conducirse con el agraciado.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente hasta el día 15 de Octubre, en que se proveerá.

Villalengua 21 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Pérez.—P. A. de la J., el Secretario, Ciriaco M. Guijarro.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco Martínez de la Peña, Inspector que fué de la contribución industrial de esta provincia, cuyo actual paradero, naturaleza, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, dentro del término de ocho días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo y otros sobre exacciones ilegales ó estafas.

Asimismo ruego y encargo á todos los señores Jueces, Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho D. Francisco Martínez de la Peña, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 13 de Septiembre de 1895.—Enrique Roig.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad en providencia dictada en este día en el expediente ejecutivo de sentencia de causa contra Manuel Mille Benabén, sobre estafa á D. Salvador Dean y Sola, tengo acordado se notifique á éste mediante la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, así como en el BOLETÍN OFICIAL de Barcelona, donde aquél ha tenido su residencia, la sentencia firme pronunciada por la Audiencia provincial de esta capital con fecha 19 de Agosto último, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos á Manuel Mille Benabén, á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo y al pago de las costas procesales, así como el de los perjuicios que don Salvador Dean justifique haber experimentado por tales hechos, con el apremio personal equivalente caso de insolvencia, exigible en la proporción que establece el Código. Declaramos excluido al culpable, del abono de la prisión preventiva, dada la cuantía del daño producido por el delito. Reclámese la pieza de embargo.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Funes.—Ceferino Gutiérrez.—José Campoamor.»

Y á fin de que la parte dispositiva de la sentencia preinserta sirva de notificación á D. Salvador Dean, expido la presente en Zaragoza á 16 de Septiembre de 1895.—El Escribano, Angel Arnau.

Por no residir en la localidad el ilustrado Profesor que desempeña la Medicina y Cirugía de este pueblo, se anuncia la vacante de Médico Cirujano, con la dotación de 875 pesetas por beneficencia y 1.250 de iguales, pagadas por trimestres vencidos, estando encargado de su cobranza el recaudador del Municipio; de modo que el Facultativo no ha de tener gasto ni molestia para percibir las 2.125 pesetas, y se le garantizará el pago de las mismas. El pueblo solo tiene 180 vecinos. Solicitudes hasta el día 6 de Octubre, proveyéndose al día siguiente. Campillo 20 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Angel Ibáñez.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, con el sueldo anual de 500 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; con más las iguales de los vecinos. Se admitirán solicitudes hasta el día 30 del actual, dirigiendo éstas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

El Burgo de Ebro 22 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, José Lobera.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes y mercados de esta villa, dotada con el sueldo anual de 180 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, el Ayuntamiento de la misma ha acordado admitir solicitudes para cubrirla por término de ocho días, ó sea hasta el día 30 del corriente, á las nueve de la mañana.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía.

Almonacid de la Sierra 20 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Miguel Sánchez.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Atea 21 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Antonio Maicas.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, formados en esta villa para el año económico corriente de 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Torrellas 20 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Juan Vela.

La titular de Médico y Cirugía de este pueblo de Vinaceite, en la provincia de Teruel, se hallará vacante desde el día 29 del corriente mes, con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas á la terminación del contrato, ó sea el día 29 de Septiembre del año 1896.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 30 del presente mes, que se proveerá.

Vinaceite 21 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Antonio Bielsa.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Narciso Artajona Jimeno, vecino de Torres de Berrellén, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la Cárcel de esta ciudad, cuya prisión se halla decretada en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Zaragoza á 19 de Septiembre de 1895.
—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Angel Barón.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Dolores Catalán López, que ha residido en esta ciudad, en compañía de José María Ferrando, soltera, de 24 años, natural de Villanueva, provincia de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en causa que instruyo contra el Ferrando sobre estafa de géneros de quincalla; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 18 de Septiembre de 1895.
—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MILITARES.**Zaragoza**

D. Eustaquio de Madariaga y Castro, segundo Ayudante del regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el soldado del tercer escuadrón del expresado regimiento Francisco Bach Lellas, por la falta grave de primera desertión:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del tercer escuadrón del regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, Francisco Bach Lellas, natural de Sans, provincia de Gerona, vecindado en Figueras, hijo de Simón y de María, de oficio carpintero, de 20 años de edad, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color blanco, frente ancha, su aire marcial, y estatura un metro 735 milímetros, boca regular, barba naciente, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Gerona, Zaragoza y sitios públicos de esta capital, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten, y ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compare-

ce en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. Q.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Bach Lellas, y en caso de ser habido lo remiten en clase de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 18 de Septiembre de 1895.
—Eustaquio de Madariaga.

D. Eustaquio de Madariaga y Castro, segundo Ayudante del regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, y Juez instructor en el expediente que me hallo instruyendo contra el soldado del expresado regimiento Pedro Roca Font, por la falta grave de primera desertión:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del tercer escuadrón del regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, Pedro Roca Font, natural de Bañolas, provincia de Gerona, hijo de José y de Mariana, de edad de 20 años, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pocas, ojos velados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su estado soltero, y estatura un metro 680 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Gerona, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento lanceros del Rey en Zaragoza, á mi disposición, para responder y ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Roca Font, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel mencionado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 18 de Septiembre de 1895.
—Eustaquio de Madariaga.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****A LOS AYUNTAMIENTOS**

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO